



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2021-00036-00

Demandante: LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET

Demandado: ALEX FERNANDO CORREA ROJAS

La señora **LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET** en representación de su menor hijo **MATEO FERNANDO CORREA HOYOS**, en nombre propio, presenta Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre del menor, señor **ALEX FERNANDO CORREA ROJAS**.

Efectivamente la ejecutante pide se dicte mandamiento de pago por valor de \$1.737.526.00, como capital reconocido, equivalente a cinco cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el accionado, desde septiembre de 2020 hasta enero del 2021, prima de navidad y subsidio familiar. Anexando como base de recaudo, el Acta de Audiencia N° 06 de fecha 27 de junio de 2019, celebrada ante este Despacho Judicial (ver fls. 4-6), de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 140 y ss del Decreto 2737 de 1989, artículos 129 y 130 de la ley 1098 de 2006, y artículos 390 y 397 del CGP.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y 82 del C. G. del P., ésta será admitida.

Además, siendo el domicilio del menor esta municipalidad y por la cuantía del asunto, este Juzgado es el competente para conocer de la acción. En Consecuencia,

RESUELVE

1°- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del señor **ALEX FERNANDO CORREA ROJAS** v a favor de la señora **LILIANA**

(\$1.737.526.00), por concepto de cinco cuotas de alimentos atrasadas, desde septiembre de 2020 a enero de 2021, prima de navidad y subsidio familiar. Representada la cuota de alimentos en el acta de Audiencia N° 06 de 27 de junio 27 de 2019, celebrada ante este Despacho Judicial. Más las costas del proceso.

3°- Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en el artículo 290 y ss. ibídem, hágase entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

La demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado, pero su correo electrónico es alexcorrea0730@gmail.com y que este es el correo que el demandado utiliza puesto que cursa en este Despacho una Demanda de Alimentos bajo radicado 2019-00024-00 y reposa en el proceso constancia donde se le hacen las respectivas notificaciones a este correo ya que hace seguimiento del proceso mediante el aplicativo Tyba y teléfono celular 3106965243. (ver fl. 3).

4°- Désele el tramite señalado en el Título único, Capítulo I, sección segunda, artículo 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ